

RESOLUCIÓN No. 33

(FEBRERO 1 DE 2022)

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de peticiones al Registro Único de Proponentes – RUP.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 3940 del 04 de agosto del 2016, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá recibió los documentos para el registro de la respectiva actuación al Registro Único de Proponentes de las personas jurídicas y naturales que se relacionan en la presente resolución y sobre las mismas ha emitido su concepto escrito, en el sentido de solicitar su aclaración, modificación o complementación para poder efectuar el registro solicitado.

SEGUNDO: Que se dio respuesta a las peticiones dentro del término legal establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo número 491 de 2020¹, teniendo en cuenta que el artículo 13² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

TERCERO: Que dichas peticiones fueron sometidas a estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Servicios Registrales de esta entidad, determinándose, en virtud del principio de eficacia, que las mismas se encontraban incompletas, por lo cual en la debida oportunidad se comunicó a los interesados la ausencia de algunos requisitos, requiriéndoseles con el fin de que completaran la petición aportando los documentos solicitados por la Cámara de Comercio para poder culminar con el trámite de registro.

CUARTO: Que requeridos los peticionarios en los términos establecidos en el artículo 17³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha pasado más de

¹ “**Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.”

² **Artículo 13:** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

(...)

³ **Artículo 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

**Sede y Centro Empresarial
Chapinero**
Calle 67 No. 8-32/44

**Sede y Centro Empresarial
Kennedy**
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

**Sede y Centro Empresarial
Salitre**
Avenida El Dorado No. 68D-35

**Sede y Centro Empresarial
Fusagasugá**
Avenida Las Palmas No. 20-55

**Sede y Centro Empresarial
Cedritos**
Avenida 19 No. 140-29

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha, Cundinamarca

Sede Chia
Carrera 10 No.15-34,
Chia, Cundinamarca

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Zipaquirá, Cundinamarca

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75,
Ubaté, Cundinamarca

**Edificio Centro de Arbitraje
y Conciliación**
Calle 76 No. 11-52

**Innovalab - Centro de
Innovación y Diseño Empresarial**
Calle 93A No. 14 - 44

un (1) mes desde la fecha en la cual se realizó el requerimiento a los peticionarios, y a la fecha no se ha recibido actuación alguna, bien para cumplir con lo solicitado por la entidad o para solicitar prórroga.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá está facultada para decretar el desistimiento tácito de las peticiones al Registro Único de Proponentes - RUP radicadas con los números de trámite señalados en el artículo primero del resuelve de la presente resolución, razón por la cual, mediante este acto administrativo se ordena el archivo del expediente que las contiene.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de las siguientes peticiones al Registro Único de Proponentes - RUP:

Nº	NÚMERO DE TRÁMITE	MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN ESAL	INSCRIPCIÓN RUP	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	2100587481	3196	8260	8600267530	ACESCO COLOMBIA S.A.S
2	2100576699	S0002410	27293	8903090695	ASOCIACION DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y SUS PARTES
3	2100581016	274091	3529	8605342442	ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA
4	2100581287	2458138	SIN	9007441170	CAT COLOMBIA SERVICES SAS
5	2100594620	2528150	68943	9008015787	CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y ACABADOS SAS
6	2100583300	675196	SIN	8300117432	EL ARROZAL Y CIA S C A
7	2100588951	S0037809	49919	9003802340	FUNDACION PROSPECTIVA Y DESARROLLO
8	2100585082	2596017	SIN	9008709967	IMETRICA S A S
9	2100588539	1001266	SIN	8300692241	INCUBADORA INTERNACIONAL DE AVES LTDA
10	2100587390	2921557	SIN	9011575992	INDUSTRIAS MONSA SAS
11	2100579277	2565801	61955	9008416691	JACB CONSTRUCCIONES SAS
12	2100594281	1953342	SIN	9003324460	LOGICA & SOFTWARE S.A.S.
13	2100581713	1973121	SIN	9003459341	OCHURUS! SAS
14	2100594736	3453783	SIN	9015399164	PEOPLE TI SAS
15	2100594740	1418381	51701	8305016698	R O INGENIERIA LTDA
16	2100573190	2006903	SIN	9003683522	R&C CONSULTORIAS S.A.S
17	2100592092	2020243	SIN	9003780362	SERVICIOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS SIDEPRO SAS
18	2100590964	3135393	SIN	9013002256	SOLUCIONES QUIRURGICAS GR SAS
19	2100595350	2264134	SIN	9005618291	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S.
20	2100578936	1272420	40557	8301204592	TERRARA S A S

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

21	2100582027	2778655	SIN	9010520452	TESLA MANTENIMIENTO ELECTRICO SAS
22	2100592890	3056130	SIN	9012476736	TOP SOLUTIONS GROUP COLOMBIA S.A.S
23	2100584953	SIN	59342	9008547053	WATER MANAGEMENT INTERNATIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene las peticiones indicadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de las actuaciones al Registro Único de Proponentes - RUP, previa solicitud del interesado en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de cada una de las personas jurídicas o personas naturales peticionarias, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión solamente procede el recurso de reposición ante ésta entidad, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES

CONSTANZA DEL PILAR PUENTES TRUJILLO

Proyectó: WFT
Vo Bo. EMA
Vo Bo. VJ .-

Sede y Centro Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44

Sede y Centro Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35

Sede y Centro Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55

Sede y Centro Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha, Cundinamarca

Sede Chia
Carrera 10 No.15-34,
Chia, Cundinamarca

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Zipaquirá, Cundinamarca

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75,
Ubaté, Cundinamarca

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52

Innovalab - Centro de Innovación y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44